



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

---

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : EJECUTIVO CONTRACTUAL  
Radicación No. : 11001-33-31-035-2011-00169-00  
Demandante : INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU  
Demandado : Sociedad COMPAÑÍA DE ESTUDIOS INTERVENTORÍA Y  
CONSTRUCCIONES CEIC LTDA. – CEIC LTDA  
Asunto : Ordena seguir adelante con la ejecución

## 1. ANTECEDENTES

En auto del 3 de febrero de 2016, el despacho declaró la nulidad de todo lo actuado y en auto individual de la misma fecha libró mandamiento de pago. (fl. 20 a 22, C3 y 166 a 168 C1).

La parte ejecutada presentó recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, y reposición y en subsidio apelación contra el auto que declaró la nulidad de todo lo actuado, el cual fue resuelto en providencia del 20 de abril de 2016 (fl. 26, C3), concediendo el recurso de apelación y absteniéndose de resolver la reposición formulada contra el que libró mandamiento de pago (fl. 172, C1).

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, por auto del 19 de octubre de 2016, confirmó el auto impugnado y corrigió de oficio el mandamiento de pago. (fl. 31 a 35, C3).

El 20 de enero de 2016, el despacho ordenó obedecer y cumplir lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, el cual fue notificado por estado el 23 de enero de 2017, y en auto separado se abstuvo de resolver el recurso de reposición formulado contra el que libró mandamiento de pago inicialmente proferido por el despacho (fl. 43, C3), notificado por Estado del 23 de enero de 2017.

Así las cosas, se tiene que El Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, libró mandamiento de pago el 19 de octubre de 2016, y en el numeral cuarto de la parte resolutive tuvo por notificada a la parte ejecutante por conducta concluyente, así mismo, el auto que ordenó obedecer y cumplir fue notificado por estado el 23 de enero de 2017.

## 2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se tiene que la parte ejecutada no propuso las respectivas excepciones para el caso en cuestión, razón por la cual el Despacho procederá a dar



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenar seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

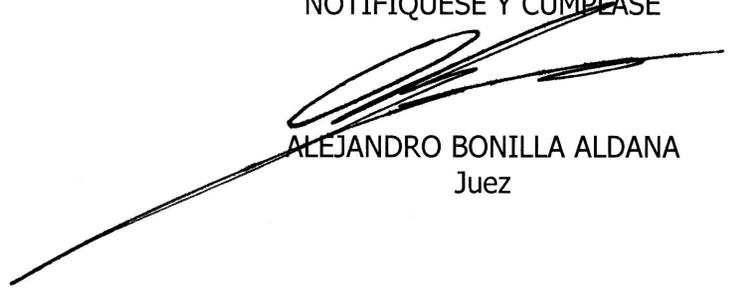
PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispuso el mandamiento de pago librado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, el 19 de octubre de 2016, visible a folio 31 a 35 del cuaderno No.3.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho el 5% de las sumas reconocidas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO N° se notificó a las partes la providencia hoy TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNAN PUENTES ROJAS  
Secretario